



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.DGC.02/17 POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL AVISO DE CESIÓN DE INTERESES DE PARTICIPACIÓN DEL CONTRATO CNH-R01-L01-A7/2015, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR ALIANZAS O ASOCIACIONES EN LAS QUE SE LLEVE A CABO LA CESIÓN DEL CONTROL CORPORATIVO Y DE GESTIÓN O DEL CONTROL DE LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 4 de septiembre de 2015 se celebró el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida CNH-R01-L01-A7/2015 (en adelante, Contrato), entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) y Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista).

**SEGUNDO.** Que el 30 de enero de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Cesión).

**TERCERO.** Que mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2017, el Contratista informó a la Comisión que en fecha 26 de abril de 2017, las Empresas Participantes han llevado a cabo una cesión parcial de sus Intereses de Participación que no resulta en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones, en las siguientes proporciones:

- (i) Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. cedió en favor de Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V. el 10% (diez por ciento) de su Porcentaje de Participación; y
- (ii) Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. cedió en favor de Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V. el 5% (cinco por ciento) de su Porcentaje de Participación.

**CUARTO.** Que el 30 de mayo de 2017 la Comisión previno al Contratista para que complementara su información conforme a los Lineamientos de Cesión, por lo que el 14 de junio de 2017 el Contratista atendiendo la prevención señalada, presentó la información complementaria a esta Comisión.

**QUINTO.** Que el 11 de julio de 2017 el Contratista presentó a la Comisión en alcance a los escritos manifestados en los numerales tres y cuatro anteriores, la enmienda al Acuerdo de Operaciones Conjuntas suscrito entre Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and

2



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Production México, S.A. de C.V., en el cual modifican la cláusula tercera del Acuerdo para quedar como sigue: "TERCERA: Porcentaje de Participación. Los porcentajes de participación de los Miembros del Consorcio son los siguientes: I. 35% Talos II: 40% Sierra III. 25% PMO"

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Dirección General de Contratos, adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión, es competente para administrar y supervisar en materia jurídica los Contratos, así como tramitar y resolver los asuntos de su competencia, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 15 y 31, fracciones XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 32, apartado B, fracción I, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22 fracciones I, X y XXVII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10 fracción IV, 21 fracción III y 23 fracción I, inciso e., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** Que la cláusula 24.1 del Contrato señala que para ceder la totalidad o parte de los Intereses de Participación es necesario contar con autorización previa y por escrito de la Comisión, señalando lo siguiente: *"Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, las Empresas Participantes deberán contar con autorización previa y por escrito de la CNH, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación de este Contrato."*

**TERCERO.** Que los Lineamientos de Cesión señalan en su artículo 17 que en caso de que se lleve a cabo una modificación a la estructura del capital social o los Intereses de Participación del Contratista que no resulte en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión, el Contratista deberá dar aviso a la Comisión dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a la realización de la misma.

**CUARTO.** Que la autorización previa y por escrito que se solicita en el Contrato se da por verificada y satisfecha con el aviso que hace el Contratista en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Cesión cuando no resulte en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión; lo anterior toda vez que los Lineamientos de Cesión emitidos por el Órgano de Gobierno de esta Comisión, que es el mismo órgano colegiado que en su caso tiene las facultades para emitir la autorización a que se refiere el Contrato, consideró al emitir los citados lineamientos que en estos casos basta un aviso, quedando atendida la autorización previa y por escrito, lo anterior siempre y cuando no implique una Cesión del Control Corporativo y de Gestión.

4



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.** Que del análisis realizado por esta Dirección General al aviso presentado por el Contratista, se concluyó que se cumplen con las formalidades y requisitos señalados en los artículos 6 y 17 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

- I. Firma del Representante Legal del Contratista.  
El Contratista presentó debidamente firmada su solicitud y el Anexo 3 a que se refieren los lineamientos.
- II. Debidamente foliado en forma consecutiva en todas sus hojas.  
El contratista presentó foliadas las hojas de su solicitud.
- III. Deberá entregar la información y documentación de manera clara, objetiva y cuantificable.  
Del análisis de la documentación se desprende que la misma es clara, objetiva y cuantificable, clara en cuanto a su solicitud, objetiva ya que lo solicita lo hace de manera directa y cuantificable ya que señala los porcentajes en que cambian los intereses de participación.
- IV. Deberá presentarse en idioma español.  
La solicitud y sus anexos fueron presentados en idioma español.
- V. Nombre, denominación o razón social del Contratista;  
Requisito que se da por satisfecho ya que tanto en la solicitud como en el Anexo lo señala el Contratista.
- VI. Número de Contrato.  
Requisito que se da por satisfecho ya que tanto en la solicitud como en el Anexo lo señala el Contratista.
- VII. Documento en el que se indique la modificación de los intereses de Participación del Contratista.  
El Contratista adjunta tanto en su escrito libre, en el convenio de cesión que para tales efectos firmaron, así como en su modificación al Acuerdo de Operación Conjunta, las modificaciones a los intereses de participación, por lo que dicho requisito se da por satisfecho.
- VIII. Escrito libre a través del cual el Contratista manifieste que la modificación a los intereses de participación del Contratista, no implica una Cesión del Control Corporativo y de Gestión.  
El Contratista manifiesta en su escrito recibido de fecha 8 de mayo de 2017, que:  
*"... se hace de conocimiento de esa Comisión que en fecha 26 de abril de 2017, las Empresas Participantes han llevado a cabo una cesión parcial de sus intereses de Participación que no resulta en una Cesión del Control Corporativo*

4



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y de Gestión o del Control de las Operaciones”, por lo que también se da por satisfecho el requisito.

**SEXTO.** Que el aviso dado por el Contratista el 8 de mayo de 2017 y que complementó el 14 de junio de 2017, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Cesión, se realizó dentro de los 30 días posteriores a que se llevará a cabo la cesión de los Intereses de Participación toda vez que conforme al Convenio de Cesión de Intereses de Participación presentado a esta Comisión se observa que el mismo se formalizó el 26 de abril de 2017.

**SÉPTIMO.** Que la Cesión realizada, por Talos Energy Ofshore México 7, S. de R.L. de C.V. en favor de Premier Oil Exploration and Producción México, S.A. de C.V. del 10% (diez por ciento) de su Porcentaje de Participación; y la Cesión realizada por Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V. en favor de Premier Oil Exploration and Producción México, S.A. de C.V. el 5% (cinco por ciento) de su Porcentaje de Participación, no resultan en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del control de las Operaciones, como lo manifiesta el Contratista, y se verifica en términos del artículo 1.1 del Contrato y de la fracción X, del Artículo 2 de los Lineamientos de Cesión, por lo que los Intereses de Participación quedan como sigue:

Talos Energy Ofshore México 7, S. de R.L. de C.V.	35%
Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V.	40%
Premier Oil Exploration and Producción México, S.A. de C.V.	25%

**OCTAVO.** Que la enmienda al Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 30 de junio de 2017 presentada por el Contratista y por el que se modifica la cláusula tercera de dicho Acuerdo queda como sigue:

**“TERCERA: Porcentaje de Participación.** Los porcentajes de participación de los Miembros del Consorcio son los siguientes:

- I. 35% Talos
- II. 40% Sierra
- III. 25% PMO ”

Por lo anterior, el Acuerdo de Operación Conjunta es congruente con el nuevo interés de participación señalado en el aviso, y es conforme al artículo 32, apartado B, fracción I, inciso c), de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cumpliendo con los requerimientos mínimos de la citada disposición.

2



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, esta Dirección General de Contratos

### ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por recibido y tomar conocimiento del aviso dado por el Contratista el pasado 8 de mayo de 2017 y que complementó el 14 de junio de 2017, por el cual informó a esta Comisión que el 26 de abril de 2017 se llevó a cabo la Cesión realizada por Talos Energy Ofshore México 7, S. de R.L. de C.V. en favor de Premier Oil Exploration and Producción México, S.A. de C.V del 10% (diez por ciento) de su Porcentaje de Participación; así como la Cesión realizada por Sierra en favor de Premier el 5% (cinco por ciento) de su Porcentaje de Participación, y que no resultan en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del control de las Operaciones, en términos de los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo. Los nuevos Intereses de Participación del Contratista son los siguientes:


<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
Talos Energy Ofshore México 7, S. de R.L. de C.V.	35%
Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V.	40%
Premier Oil Exploration and Producción México, S.A. de C.V.	25%

**SEGUNDO.** Aprobar la modificación al Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 30 de junio de 2017, en términos del Considerando Octavo del presente Acuerdo, toda vez que es acorde al artículo 32, apartado B, fracción I, inciso c), de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

**TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Fondo Mexicano del Petroleó y a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Publicar el Acuerdo PRIMERO en la Bóveda Digital de Contratos, para los efectos a que haya lugar.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE JULIO DE 2017.

  
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATOS  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
JOSHUA GAMBOA DARDON